

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

## Sección jordana de la GOPAC

### Estatuto provisional de la Sección jordana

#### **Preámbulo**

Haciendo referencia a la Constitución de Jordania, la cual afirma que la nación es la fuente de poder y que debería ejercer su derecho de supervisar la eficacia del gobierno y responsabilizarle de sus actos por medio de los representantes del Parlamento;

Haciendo referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción (CNUCC) firmada por el Reino Hachemita de Jordania con fecha 9 de octubre de 2003 y ratificada por Majlis al-Ummah (la Asamblea Nacional de Jordania) el 24 de febrero de 2005;

Reconociendo que la corrupción representa un grave peligro al bienestar de los pueblos y desarrollo de las sociedades;

Llamando la atención de la ciudadanía sobre las repercusiones nefastas de la corrupción que reducen la capacidad del gobierno para lanzar programas de desarrollo, le impiden aprovechar plenamente de sus recursos para responder a las necesidades de la población y socava la fe de la ciudadanía en la integridad de las instituciones gubernamentales; por lo que la sociedad necesita establecer relaciones sanas y equilibradas entre el Estado y la ciudadanía y fortalecer el papel del Parlamento como poder efectivo capaz de ejercer sus funciones de fiscalización sobre las políticas y actividades del gobierno;

Conscientes de que la única manera de luchar contra la corrupción es mediante el fortalecimiento de los sistemas de rendición de cuentas, la transparencia de los sistemas y la participación del público en la gestión de las actividades gubernamentales de manera que el acceso a la información pueda constituir un derecho civil y político esencial inscrito en la declaración universal de los derechos humanos e instrumentos conexos;

Reconociendo que los parlamentarios necesitan reunirse para elaborar una estrategia central e intercambiar información y conocimientos expertos a fin de preparar iniciativas cuyo objetivo es apoyar el papel del Parlamento en la lucha contra la corrupción bajo todas sus formas;

Conscientes de que sin estas medidas la democracia se reduce a un simple mecanismo electoral en el cual el público sólo participa para elegir a sus representantes, lo cual en sí debilita la democracia y la gobernabilidad por no bastar tal mecanismo para proteger al Estado contra el abuso de poder, mala gestión de fondos públicos y corrupción;

Recalcando la necesidad de:

- a. apoyar al Parlamento a asumir sus responsabilidades constitucionales, incluidas sus funciones en materia de fiscalización y rendimiento de cuentas, en particular la auditoría de las finanzas;

- b. intercambiar información, conocimientos expertos y prácticas idóneas con organizaciones locales, nacionales e internacionales que comparten la misma opinión;
- c. tomar las medidas necesarias para combatir la corrupción bajo todas sus formas y a fortalecer la integridad y la transparencia;
- d. promover la creación de una coalición de lucha contra la corrupción a gran escala, la cual cuente con la participación de diputados y ex diputados determinados a luchar contra la corrupción y elaborar una estrategia nacional para combatir la anticorrupción.
- e. apoyar y fortalecer el imperio de la ley a fin de forjar una sociedad dinámica, libre, democrática y productiva.

**Creamos, por la presente, la Sección jordana de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (la sección de Jordania) como instrumento para apoyar y fortalecer la eficacia del Parlamento, el cual lucha en primera fila contra la corrupción.**

## **ESTATUTO**

### **Constitución y objetivos de la Sección jordana**

#### **Artículo 1**

La Sección jordana de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción se constituirá en el Reino Hachemita de Jordania y se establecerá en Ammán, Jordania.

#### **Artículo 2**

La Sección jordana de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción es una organización nacional sin fines de lucro cuyo objetivo primordial es la movilización de parlamentarios jordanos para luchar contra la corrupción y fomentar la transparencia y rendición de cuentas en vista de garantizar elevados niveles de equidad e integridad en las transacciones públicas.

#### **Artículo 3**

La Sección jordana cumplirá con las siguientes actividades a fin de lograr sus objetivos:

- a. trabajar en colaboración con otras secciones nacionales y regionales, al igual que con organismos internacionales conexos a fin de establecer un código de conducta que mejore la transparencia, rendición de cuentas y sano gobierno interno;
- b. fortalecer el imperio de la ley y fomentar la fiscalización de las instituciones y responsabilizarles por las medidas que toman;
- c. facilitar el papel de los parlamentarios que consiste en ejercer sus poderes de fiscalización, tal como lo estipula la constitución, a fin de supervisar las actividades del gobierno y de otras instituciones públicas;
- d. preconizar medidas cuyo objetivo sea luchar eficazmente contra la corrupción y sensibilizar más al público sobre el peligro que representa la corrupción a todo nivel;

- e. utilizar todas las herramientas de difusión de la información al alcance, sobre todo las entrevistas y publicación de información sobre las prácticas idóneas para combatir la corrupción;
- f. crear grupos de trabajo regionales de lucha contra la corrupción;
- g. solicitar la inclusión de medidas de lucha contra la corrupción en todos los programas y actividades gubernamentales para ayudar a las organizaciones e instituciones a abordar el problema de la corrupción y combatirlo de manera eficaz.

#### **Artículo 4**

Los miembros de la Sección jordana cumplirán con las exigencias siguientes:

- 1. los miembros de la Sección deberán ser o haber sido miembros de la Asamblea Nacional bicameral de Jordania (Majlis al-Ummah), es decir de la Asamblea de senadores (Majlis al-Aayan) y de la Cámara de diputados (Majlis al-Nuwaab) que hayan pagado sus anualidades;
- 2. los miembros de la sección no habrán sido penados por falta de probidad o abuso de confianza, a menos que su nombre haya sido exento de culpa, lo cual queda bajo reserva y aprobación del Consejo de administración;
- 3. podrán ser miembros de la sección observadores, siempre y cuando paguen una cuota anual determinada previamente por el Consejo de administración según se trate de miembros independientes, organismos e instituciones no gubernamentales, al igual que organizaciones homólogas;

#### **Artículo 5**

De conformidad con el Estatuto y las decisiones tomadas por el Consejo de administración y los miembros de la Sección, los miembros descritos en el artículo 4(1), cualquiera que fuere su naturaleza o condición, serán iguales y tendrán los mismos derechos y responsabilidades.

#### **Artículo 6**

Las solicitudes de membresía deberán remitirse al Consejo de administración en el formulario apropiado, acompañándolo de la cuota previamente estipulada. Los nombres de los candidatos a miembro se inscribirán en un registro especial por orden de fecha de solicitud inscrita y a fines de referencia, luego el secretario presentará las solicitudes de membresía ante el Consejo de administración para consideración;

#### **Artículo 7**

Los candidatos a miembro recibirán una notificación con la decisión del Consejo de administración en el transcurso de dos (2) semanas posteriores a ella. Al aprobarse una solicitud, los candidatos deberán pagar la cuota de afiliación adecuada; de otra suerte, la membresía se considerará nula y sin efecto.

#### **Artículo 8**

Los miembros tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. los miembros no participarán en actividades o comportarse de manera que contradigan o violen los valores de la GOPAC, asimismo harán todo lo que esté de su parte por defender tales valores;
- b. los miembros deberán evitar todo conflicto de intereses real o eventual;

- c. los miembros informarán a la asociación sobre todo conflicto de intereses real o eventual o circunstancias que pudiesen llevar a tal conflicto de intereses;

### **Artículo 9**

La membresía será revocada o se dará de baja en los casos siguientes:

- a. por fallecimiento, renuncia o destitución de un miembro;
- b. por incumplimiento de sus obligaciones;
- c. por incumplimiento de pago en la última anualidad, de conformidad con los reglamentos de la Sección jordana, siempre y cuando el miembro haya notificado por escrito sobre su fecha de pago.

### **Artículo 10**

Los miembros cuya membresía haya sido revocada por incumplimiento de pago de la anualidad podrán ser reincorporados, siempre y cuando efectúen su pago en mora y que el retraso se haya debido a un acto de fuerza mayor y de que el Consejo de administración haya aprobado el reintegro de su membresía. Los miembros cuya membresía finiquite por cualquier motivo, o sus herederos en caso de fallecimiento de un miembro, no tendrán derecho a recibir ningún reembolso por concepto de cuotas de candidatura, anuales, contribuciones o donaciones efectuados durante la membresía.

### **Artículo 11**

El ejercicio financiero de la Sección jordana tendrá inicio al 1 de abril de cada año y cierre al 31 de marzo del año siguiente, salvo en lo tocante al primer ejercicio financiero, cuyo inicio coincidirá con la fecha de creación de la Sección y cuyo cierre será al 31 de diciembre siguiente.

### **Artículo 12**

Los recursos financieros de la Sección jordana comprenderán:

- a. los cargos de solicitud y las cuotas anuales;
- b. las contribuciones voluntarias aprobadas por el Comité de administración y que no violen la constitución y reglamento de la GOPAC o las leyes y reglamentos vigentes en el Reino Hachemita de Jordania;
- c. las rentas sobre inversiones de la Sección, de haberlas;
- d. cualquier otro ingreso aprobado por el Comité de administración y que no violen la constitución y reglamento de la GOPAC o las leyes y reglamentos aplicables al Reino Hachemita de Jordania.

### **Artículo 13**

La Sección jordana depositará sus activos financieros en el banco que haya seleccionado el Consejo de administración. Asimismo el tesorero no deberá guardar más de quinientos (500) dinares jordanos para cubrir gastos imprevistos. La Sección deberá de tratar de no gastar sus activos para hacer avanzar las metas que se ha dispuesto alcanzar.

#### **Artículo 14**

Las cuentas de la Sección jordana deberán ser auditadas por un auditor autorizado registrado e independiente del Consejo de administración, el cual cumplirá con las siguientes funciones:

- a. auditar las cuentas de la Sección con regularidad;
- b. analizar la adopción de las partidas en el presupuesto y transmitir sus comentarios al Consejo de administración;
- c. examinar los estados financieros antes de presentarlos ante el Consejo de administración;
- d. rendir un informe sobre la situación financiera a los miembros reunidos en pleno sobre la situación financiera de la Sección y presentar las notas correspondientes a la situación financiera en general.

#### **Artículo 15**

En la eventualidad de que el puesto de auditor quedara vacante, éste será ocupado por otro auditor que haya sido seleccionado por el Consejo de administración. La designación del auditor se confirmará o el nuevo auditor deberá seleccionarse durante la reunión más próxima del pleno.

#### **Artículo 16**

Los activos de la Sección jordana, incluidos los cargos de solicitud, anualidades, bienes muebles e inmuebles, donaciones y subsidios serán propiedad exclusiva de la Sección y los miembros no tendrán derecho de reivindicar tal patrimonio.

### **La Sección jordana**

#### **Artículo 17**

La Sección jordana estará constituida por los miembros descritos en el artículo 4(1) del presente Estatuto, siempre y cuando hayan pagado sus anualidades, según lo dispuesto en los reglamentos.

#### **Artículo 18**

La Sección jordana celebrará una (1) reunión ordinaria anual. La fecha para celebrar la reunión ordinaria será determinada por el Consejo de administración en un plazo de dos (2) meses tras el cierre del ejercicio financiero. Los miembros recibirán una convocatoria con al menos tres (30) días de anticipación, ésta presentará la información siguiente:

- a. la orden del día;
- b. el informe del Consejo de administración sobre la posición administrativa y financiera de la Sección correspondiente al ejercicio presentado;
- c. los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio, certificados por un auditor, así como la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente;
- d. las propuestas presentadas por los miembros.
- e. la propuesta para ocupar los cargos del Consejo de administración.

## **Artículo 19**

La reunión ordinaria de la Sección jordana cumplirá con las siguientes funciones:

- a. propondrá la consideración y adopción del informe del Consejo de administración;
- b. aprobará los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio, así como la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente;
- c. examinará las propuestas presentadas por los miembros;
- d. elegirá a los candidatos a miembro del Consejo de administración y llenará los puestos vacantes;
- e. seleccionará un auditor y determinará su retribución.

## **Artículo 20**

El quórum requerido para la celebración de la reunión ordinaria es del 50% de los miembros de la Sección más un miembro con derecho de participación. De no reunirse el quórum necesario a la fecha y hora fijadas, se pospondrá la reunión para celebrarse dentro de los siete (7) días subsiguientes a la fecha de la primera reunión. La segunda reunión se llevará a cabo, sin importar el quórum necesario, siempre y cuando tal procedimiento haya sido indicado en la convocatoria de la reunión. Si el quórum se declara reunido a la apertura de la reunión, el hecho de que algún miembro presente deba retirarse no afecta la validez de las decisiones tomadas por el pleno durante la reunión.

## **Artículo 21**

Durante la reunión las decisiones se adoptarán por unanimidad de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente de la reunión dará el voto decisivo. Asimismo, los miembros del Consejo de administración deberán ser electos por unanimidad. En caso de darse un empate entre dos o más candidatos, se determinará el ganador en un lote de suerte. Cuando el número de los candidatos propuestos es igual al número de miembros del Consejo de administración, los candidatos serán declarados ganadores por aclamación sin proceso electoral. Si el número de candidatos a ocupar puestos en el Consejo de administración estuviere incompleto o si no hubiera candidatos, la Sección adoptará las medidas necesarias a fin de asegurar la gestión hasta que una elección.

## **Artículo 22**

De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, todo candidato a miembro del Consejo de administración deberá presentar una solicitud debidamente firmada por él. Las solicitudes deberán entregarse al Secretariado al menos dos (2) semanas antes de la celebración de la reunión de la reunión general de la Sección. Toda solicitud recibida por el secretariado con fecha vencida será considerada nula y sin efecto.

## **Artículo 23**

El Consejo de administración podrá convocar a los miembros a reunión extraordinaria, de ser necesario. El Consejo convocará a tal reunión a petición de un tercio de los miembros con derecho a participar en las reuniones de la asociación, siempre y cuando la reunión se justifique.

## **Artículo 24**

La reunión extraordinaria de la Sección jordana tratará los asuntos siguientes:

- a. los asuntos importantes y urgentes sobre los cuales deseen deliberar los miembros de la Sección o del Consejo de administración;
- b. la renuncia del presidente, así como de todos los miembros del Consejo de administración o parte de ellos por razones que afectan la estructura de la Sección jordana o el interés público o para solicitar la votación a fin de llenar tales vacantes;
- c. la revocación de algunos o todos los miembros del Consejo de administración;
- d. la enmienda del Estatuto de la Sección jordana;
- e. la disolución de la Sección jordana.

Toda convocatoria a reunión extraordinaria será enviada a los miembros al menos dos (2) semanas antes de la celebración de ésta y deberá incluir la orden del día y copias de los asuntos a ser presentados ante la Sección, la cual no deberá considerar ningún asunto que no haya sido inscrito en la orden del día. Se podrá convocar a reunión extraordinaria para deliberar sobre un asunto que ya haya sido objeto de decisión, siempre y cuando haya transcurrido un (1) año desde la fecha de ésta. En las reuniones extraordinarias, el pleno adoptará las decisiones por unanimidad de votos de los miembros con derecho de participación.

## **Artículo 25**

Si la reunión de la Sección no pudiera celebrarse según lo previsto debido a causas de fuerza mayor, el Consejo de administración deberá notificar a los miembros los motivos de tal postergación, al tiempo que fijar otra fecha para la siguiente reunión. La orden del día no podrá ser modificada por ningún motivo.

## **Artículo 26**

Si la Sección se reúne y por algún motivo de fuerza mayor no pudieran atenderse todos los asuntos incluidos en la orden del día, la reunión será considerada válida y deberá reanudar, tras haberse suspendido la sesión, en la fecha que el pleno haya fijado a fin de abordar los temas pendientes. El Consejo de administración notificará a los miembros la fecha de la nueva reunión; asimismo las decisiones adoptadas en la primera reunión tendrán carácter válido y vigente.

## **Artículo 27**

La reunión de la Sección será presidida por el presidente o el vicepresidente. Si ninguno de ellos estuviera disponible, entonces el miembro de mayor edad presidirá la reunión. El secretario asumirá las funciones propias a su cargo. Si el secretario estuviese ausente, el Consejo de administración elegirá a un sustituto entre sus miembros.

## **Consejo de administración y Comité ejecutivo**

### **Artículo 28**

La Sección jordana será administrada por el Consejo de administración constituido por siete (7) miembros electos por la Sección, salvo por el primer Consejo que deberá ser electo por los miembros fundadores.

### **Artículo 29**

De conformidad con el artículo 22 del Estatuto, todo candidato a ocupar un cargo en el Consejo de administración deberá ser miembro con derecho de participación en las reuniones de la Sección jordana. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración por los servicios prestados al Consejo de administración ni tampoco aceptarán trabajo retribuido dentro de la Sección.

### **Artículo 30**

Una vez integrado el Consejo de administración, éste deberá proceder a la elección, entre sus miembros, del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero por un mandato de dos (2) años. Un miembro cuyo mandato haya vencido podrá ser reelecto para ejercer durante un segundo período.

### **Artículo 31**

Las funciones que deberá desarrollar el Consejo de administración de la Sección jordana serán las siguientes:

1. gestionar las actividades de la Sección y apoyar a los miembros en su labor, incluidas actividades socio culturales;
2. sentar las bases y establecer los programas necesarios para que la Sección cumpla con sus objetivos;
3. considerar las candidaturas a miembro y tomar decisiones al respecto;
4. examinar las quejas formuladas por los miembros o las quejas depositadas contra ellos;
5. redactar reglas diversas a fin de reglamentar la actividad operacional de la Sección en lo relativo a actividades administrativas, técnicas y financieras, al tiempo que girar instrucciones y emitir decisiones cuando sea necesario;
6. crear comités temporarios y permanentes que organicen las actividades de la Sección;
7. celebrar contratos y acuerdos en lo que afecta a la Sección y tratar con organizaciones en lo tocante a ella;
8. convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del congreso y poner en ejecución las decisiones aprobadas;
9. preparar el informe anual de actividades de la Sección y presentarlo a los miembros de la Sección para fines de adopción;
10. preparar los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio, así como una propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente que serán presentados por el auditor a los miembros de la Sección;
11. examinar las propuestas de los miembros;
12. reclutar empleados y determinar su remuneración.



### **Artículo 32**

El consejo de administración celebrará una reunión ordinaria al menos una (1) vez por mes y el secretariado convocará a los miembros una (1) semana antes de la reunión. La convocatoria incluirá la fecha y hora de dicha reunión, los elementos de la orden del día y los documentos relativos. El quórum necesario para la reunión del Consejo será la mayoría de sus miembros, asimismo las decisiones serán adoptadas por unanimidad de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente de la reunión dará el voto decisivo. Todo miembro que falte a las reuniones ordinarias del Consejo tres (3) veces consecutivas, sin justificar su ausencia por escrito y dando una razón válida, será considerado como si hubiese renunciado a su cargo, por lo que su puesto será considerado vacante.

### **Artículo 33**

Si un puesto de miembro del Consejo quedase vacante por renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo, el candidato a ocupar un cargo en el Consejo que haya reunido más votos en la elección precedente deberá asumir dicho cargo. Si tal miembro rehusare el cargo o se viese imposibilitado a ocuparlo, y que el número de miembros del Consejo disminuye más de la mitad, deberá convocarse a reunión extraordinaria de la Sección a fin de realizar elecciones para que el puesto vacante sea ocupado durante la parte restante del período; la convocatoria deberá hacerse máximo dos (2) meses después haberse constatado tal disminución.

### **Artículo 34**

Todos los registros, archivos y documentos relacionados con la Sección jordana serán conservados en la oficina de la asociación bajo la custodia del secretario y del tesorero según sus funciones. Entre estos documentos contarán los siguientes:

1. la lista de los miembros afiliados y cuotas pagadas;
2. las minutas de la reunión del Consejo de administración y de las reuniones de la Sección;
3. los documentos financieros que presentan los ingresos, donaciones y egresos de la Sección con sus respectivos comprobantes; todos los miembros de la Sección tienen derecho de acceder a tales registros con la debida aprobación del Consejo de administración.

### **Artículo 35**

Las funciones que deberá desarrollar el presidente del Consejo de administración serán las siguientes:

1. presidir las sesiones de la Sección y las reuniones del Consejo de administración;
2. representar a la Sección y tratar con otras organizaciones en su nombre;
3. celebrar contratos y acuerdos en lo que afecta a la Sección;
4. firmar, junto con el tesorero, cheques y vales; el vicepresidente remplazará al presidente en sus funciones en casos de ausencia.

### **Artículo 36**

Las funciones que deberá desarrollar el secretario del Consejo de administración serán las siguientes:

1. enviar las convocatorias de las reuniones, hacer todos los arreglos pertinentes para la celebración de las reuniones de la Sección y las reuniones del Consejo de administración, redactar las minutas y mantener su registro;
2. preparar la orden del día y añadir los elementos que el presidente desee incluir en la orden del día de las reuniones del Consejo de administración, así como los elementos a añadir en la orden del día de las reuniones de la Sección que el Consejo estime necesarios;
3. poner en ejecución las reglas y decisiones adoptadas por el Consejo de administración;
4. supervisar las actividades de los comités administrativos y técnicos;
5. presentar un informe anual ante el Consejo de administración;
6. presentar las solicitudes de membresía ante el Consejo de administración;
7. conservar registros, sellos y contratos;
8. con ayuda del tesorero, preparar una propuesta de presupuesto correspondiente al ejercicio financiero siguiente;
9. firmar las comunicaciones y correspondencia de la Sección jordana, salvo en lo perteneciente a las funciones que relevan de la autoridad del presidente.

### **Artículo 37**

Las funciones que deberá desarrollar el tesorero del Consejo de administración serán las siguientes:

1. percibir todos los ingresos y fondos de la asociación y depositarlos en el banco donde la Sección jordana tenga su cuenta;
2. poner en ejecución los aspectos financieros que emanen de las decisiones del Consejo de administración, apareándolos con las partidas del presupuesto y de los estados financieros;
3. firmar, junto con el presidente, cheques y vales;
4. administrar las cuentas de la Sección y mantener un libro de ingresos y egresos; —el tesorero se hará responsable de toda la información financiera contabilizada en los libros;
5. preparar los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio y trabajar con el secretario para redactar la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente y presentar tal información ante el Consejo de administración;
6. conservar los registros contables y documentos de transacciones en la oficina de la Sección;
7. pagar sueldos y facturas de compra diversas;
8. mantener la caja chica;

### **Artículo 38**

En la eventualidad de disolverse la Sección jordana, sus fondos serán transferidos a la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción.

## **Miembros fundadores**

1. Dr. Mamdoud Al-Abadi
2. Sr. Rajae Dajani
3. Dr. Aref Al-Batania
4. Sr. Abdel Rahim Al-Akour
5. Sr. Jaafar Al-Hourani
6. Sr. Zafer Al-Fawaz
7. Sra. Adab Saoud
8. Ing. Khalil Atia
9. Sr. Marwan Sultan
10. Sr. Haya Al-Qrala
11. Sra. Narimian Roussan
12. Sr. Nayef Abu Mahfouz